

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00536
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: NICOLÁS RODRÍGUEZ BUENAVENTURA Y OTRA

En atención a que la parte actora en correo electrónico del 18/04/2022 presentó corrección de la demanda para adicionar a las pretensiones la suma de \$11'061.767,76, como capital del pagaré No. 454289948; por cuanto el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO adicional POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **NICOLÁS RODRÍGUEZ BUENAVENTURA y CAROLINA LEYVA NAMEN**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No. 454289948, la suma de \$11'061.767,76 por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme con el art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 14 de octubre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago inicial al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65023ef190806e0713dcf44fc502d71a842c7d138aaa0ad78052b2a6e09dce61**

Documento generado en 05/07/2022 04:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**